

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

**RADICADO:** 1100140030392019-00988-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** EASY FACTORING SAS  
**DEMANDADO:** MEICO SAS y SHOW INVESTMENTS SAS

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **EASY FACTORING SAS**, contra el auto del 3 de marzo de 2022, que dispuso DECRETAR la nulidad de todo lo actuado hasta el auto que libró mandamiento de pago, por indebida notificación.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 03 de marzo de 2022 se centran en lo siguiente: *“Respetuosamente consideramos que en la providencia se incurrió en un error, porque justamente el artículo 227 del Código General del Proceso establece la posibilidad de conceder un término al extremo procesal para que presente el dictamen, no para que lo solicite, como erradamente entendió el despacho. No puede dársele lectura diferente a dicho artículo”*

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: *“(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”*.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

### **CONSIDERACIONES**

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 3 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 227 y 173 del CODIGO GENERAL del proceso, señala:

**“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.*

**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás*

*pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, es regla para la situación incurrida con relación a lo proferido dentro de la prueba pericial que se decretó dentro de las actuaciones, en primera medida cabe resaltar que la prueba pericial objeto del auto en censura se decretó por haber sido solicitada en el término legal (contestación de la demanda), luego se realizó requerimiento mediante auto 16 de noviembre de 2021 y consecuencia del requerimiento se dio cumplimiento en diferentes etapas, lo que para este despacho corresponden al proceder tendiente a la materialización de la prueba decretada, por lo que se considera que la cita programada al perito hace parte de las actuaciones administrativas tendientes a obtener la prueba.

Luego entonces no debe ser visto por el recurrente como el término perentorio con el que se cuenta para la práctica de la prueba, toda vez que, por la necesidad de la misma, tal término puede ser prorrogado. No fuera el caso, en el que el despacho, frente al requerimiento observara desinterés de la parte solicitante, y para tal caso sí estaría llamado a tener por desistida la prueba.

Sobre el particular y en relación a la norma traída a colación por el despacho y quien interpone el recurso, tiene que el artículo 227 C.G.P, expone que el término para presentarlo es el otorgado por el juez, no diciendo que luego este término no podrá ser prorrogable según los criterios de necesidad de la prueba que aduce el art 164 del C.G.P, el límite de tiempo que trae el mencionado artículo que cita el peticionario, se refiere solamente a que no deberá ser inferior a 10 días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

### **RESUELVE:**

**Primero:** NO REVOCAR el auto calendado 03 de marzo de 2022, por las razones en precedencia.

**Segundo:** Del dictamen pericial allegado, póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.19**

Hoy 13 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

**Fwd: memorial allegando dictamen pericial expediente 2019-00988**

Gerencia Rodriguez &amp; Correa Abogados &lt;gerencia@rodriguezcorreaabogados.com&gt;

Lun 07/03/2022 8:59

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.****Demandante:** EASY FACTORING S.A.S.**Demandado:** SHOW INVESTMENT'S S.A.S.  
MEICO S.A.**Radicado:** 1100-1400-30-39-2019-00988-00

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar dictamen pericial de conformidad con lo ordenado por su despacho en auto de fecha 03 de marzo de 2022 notificado en el estado del 04 de marzo de 2022.

Atentamente,

**Gime Alexander Rodriguez**

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com) <https://rodriguezcorreaabogados.com/portafolio-2/>**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

**RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor

**JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

[cmp139bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp139bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**Demandante:** EASY FACTORING S.A.S.

**Demandado:** SHOW INVESTMENT'S S.A.S.

MEICO S.A.

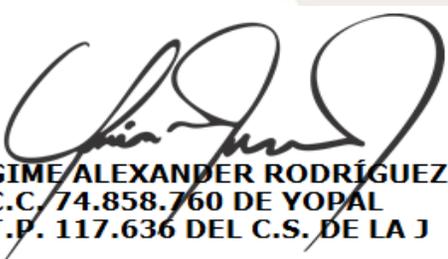
**Radicado:** 1100-1400-30-39-2019-00988-00

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de MEICO S.A, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 890.101.176-0, parte demandada en el presente proceso, encontrándome dentro del término legal dispuesto en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021 y notificado en el estado de fecha 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el auto de fecha 03 de marzo de 2022 notificado en el estado de fecha 04 de marzo siguiente, me permito allegar el dictamen pericial.

Adjunto al presente

-Dictamen pericial

Atentamente,

  
**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B  
Edificio Novocenter  
Centro de Negocios & Especialidades  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

No. IGP 18-2022	<b>USO EXCLUSIVO PARA ORGANISMOS DEL ESTADO</b>											
	<b>N° CASO</b>											
	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año			Consecutivo				

**INFORME SOBRE PERICIA GRAFOTECNICAY DOCUMENTOLOGICA**



**DESTINO DEL INFORME:**

Señor  
**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**  
Carrera 35 No 46 112  
Bucaramanga



Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**  
DEMANDANTE: **EASY FACTORING SAS**  
DEMANDADO: **MEICO S.A, SHOW INVESTMENTS SAS**  
NUMERO DE PROCESO: **201900988**

En mi condición de perito en documentos cuestionados<sup>1</sup> presento el resultado del estudio técnico practicado sobre la Factura de venta 00000005 elaborada en computador por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000 obrante a folio cuatro (4) dentro del expediente de la referencia, con el fin de determinar si el sello que se observa al reverso del documento cuestionado es de estampación directa sobre el papel o si se trata de una digitalización de imagen o transferencia mecánica, así como cotejarlo frente a los modelos de comparación allegados para estudio con el fin de establecer si se identifican entre sí o si provienen de diferente fuente o matriz. De igual manera pronunciarse frente a la identidad o correspondencia de la firma que se observa acompañando el sello atribuida a Yolivet Camargo.

**1. OBJETO DE LA DILIGENCIA:** Se transcribe la parte pertinente conforme a la solicitud de estudio así: “determinar si el sello que se observa al reverso del documento cuestionado es de estampación directa sobre el papel o si se trata de una digitalización de imagen o transferencia mecánica, así como cotejarlo frente a los modelos de comparación allegados para estudio con el fin de establecer si se identifican entre sí o si provienen de diferente fuente o matriz. De igual manera pronunciarse frente a la identidad o correspondencia de la firma que se observa acompañando el sello atribuida a Yolivet Camargo.”

**2. DESCRIPCIÓN PRECISA DEL DOCUMENTO CUESTIONADO:** En diligencia llevada a cabo el 2 de diciembre de 2021 ante el despacho del Juzgado 39 Civil Municipal, se consultó de manera directa el expediente de la referencia que contiene un documento obrante a folio cuatro (4) relacionado con una Factura de venta individualizada con el número 00000005, elaborada en computador, con logo símbolo de **STORY LAND MUSIC FESTIVAL 2019** y datos en la parte superior izquierda de **SHOW INVESTMENT'S S.A NIT 901.100.658-3** por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019.

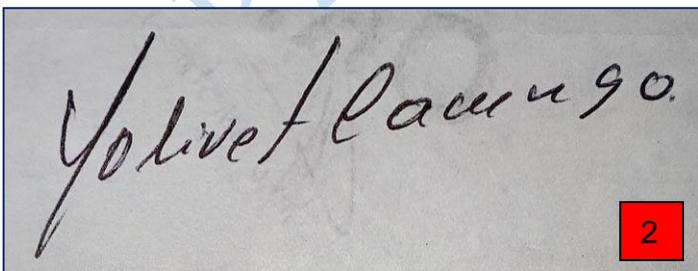
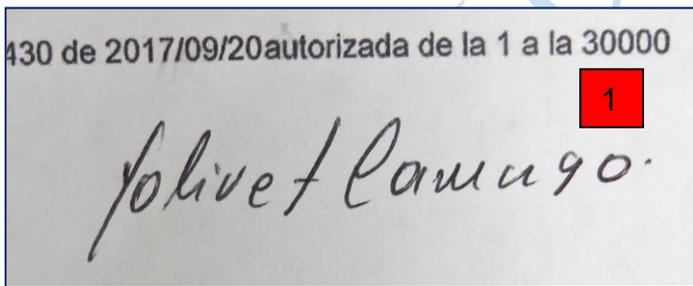
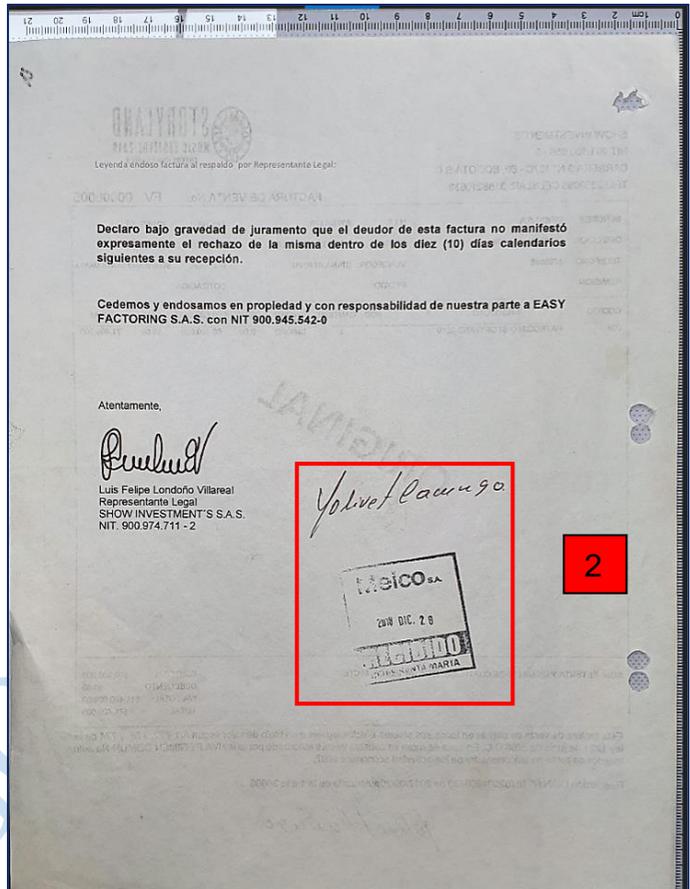
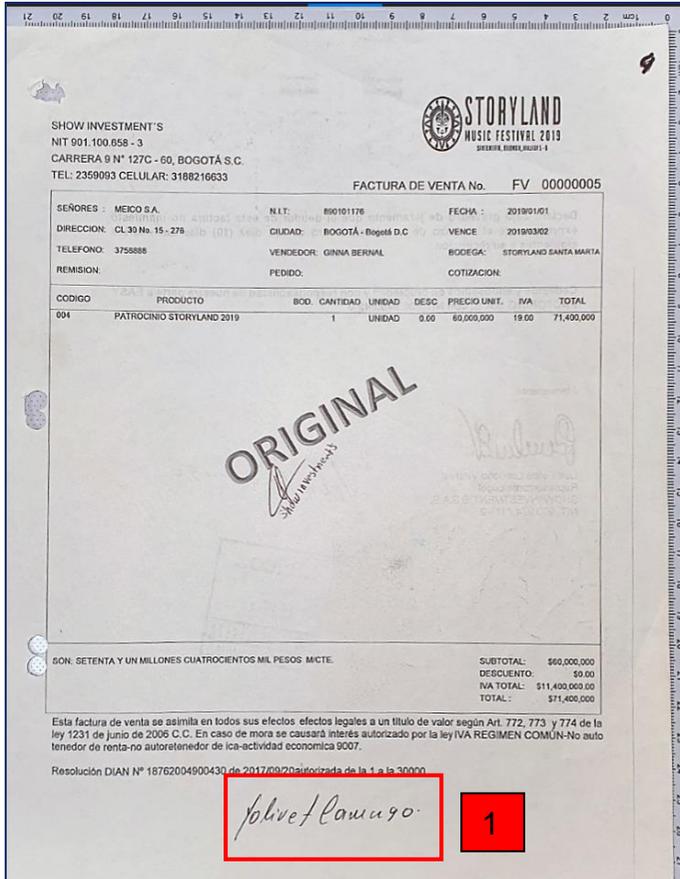
La factura de venta antes descrita presenta dos firmas (una por la cara anterior borde inferior zona central y una por la cara posterior sobre la zona media en tinta de color

<sup>1</sup> Adjunto mi declaración de perito conforme a la ley colombiana Artículo 226 CGP (Código General del Proceso)

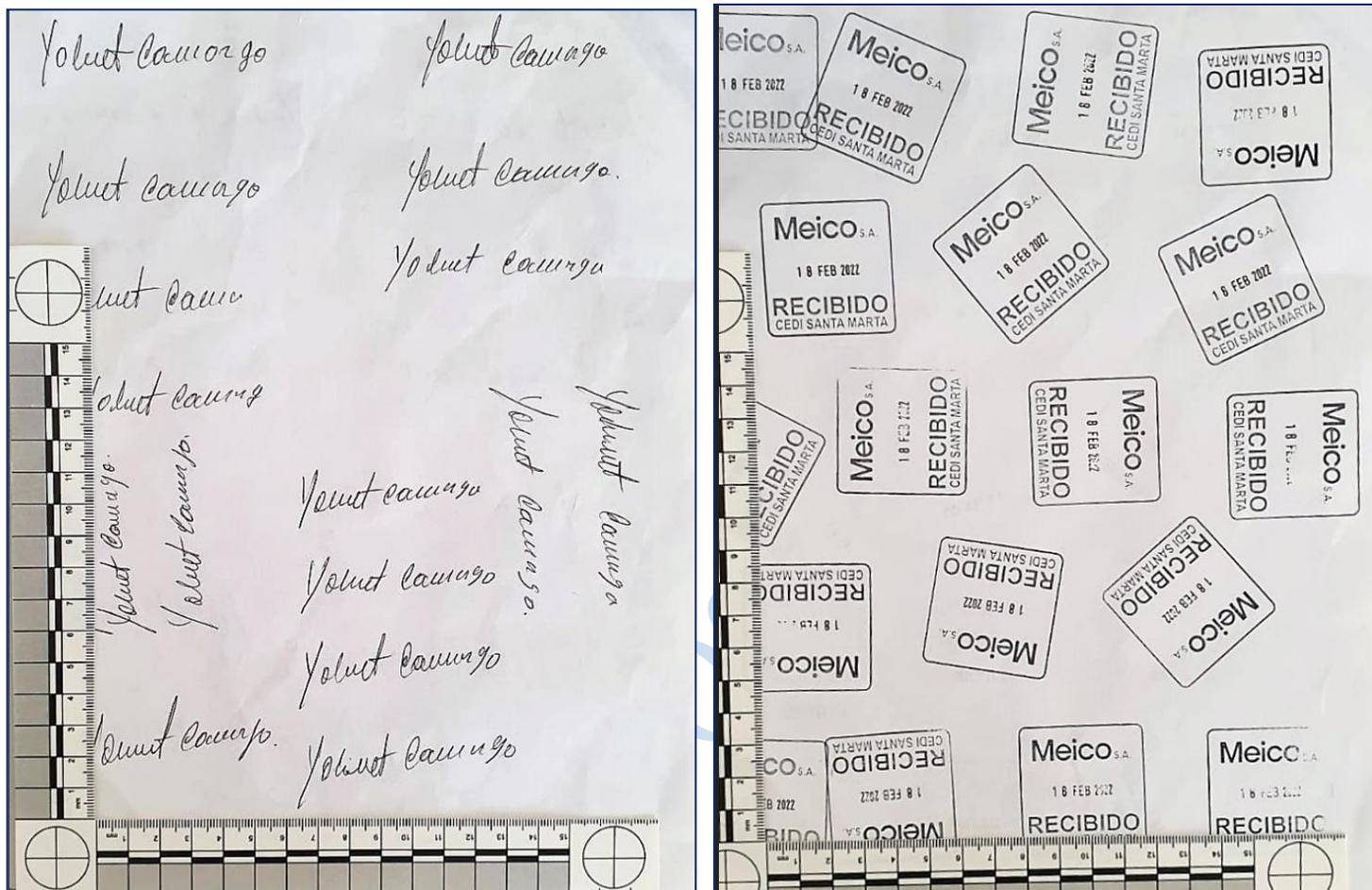
negro acompañando un sello rectangular en el que se lee: “Meico S.A -2018-Dic 28 –  
 RECIBIDO -\*\* SANTA MARIA”.



IMAGEN DEL DOCUMENTO CUESTIONADO OBRANTE A FOLIO 4



**3. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TOMADOS COMO REFERENCIA:** Se recibe para estudio un sobre tamaño carta<sup>2</sup> que contiene dos (2) folios con múltiples muestras por anverso y reverso de sello húmedo en el que se lee: **Meico S.A – 18 FEB 2000 RECIBIDO CEDI SANTA MARTA**, al igual que un folio con 27 firmas manuscritas de la señora **YOLIVET CAMARGO**.



**4. METODO EMPLEADO:** Para realizar la experticia requerida se empleó el método signalético además del inductivo - comparativo formal, que buscan determinar la identidad o no de los elementos de estudio a través de las siguientes etapas:

- 4.1. Observación o inspección sistemática de las características físicas e identificativas de las firmas vistas en el documento cuestionado.
- 4.2. La descripción o señalamiento de sus características generales y particulares.
- 4.3. La confrontación e indicación de concurrencias o divergencias mediante los análisis e interpretación de la información obtenida.
- 4.4. La formulación del juicio de identidad.

**5. ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO:**

El examen de documentos es aceptado como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y es llevado a cabo por los expertos de la policía judicial,

<sup>2</sup> Recibido por parte de la empresa **DEPRISA MERCANCIAS** el día 22 de febrero de 2022 con radicado 13220030.

del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia. Los procedimientos empleados son los admitidos por la comunidad de peritos en los que se aplica la fundamentación teórico - práctica y técnicas de comparación formal y confrontación detallada.

**6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS:** Además de la observación directa se utilizan las siguientes herramientas auxiliares:

Lupas de varios aumentos (5,10 y 20x)

Scanner de alta resolución (registro del material motivo de estudio mediante captura de imágenes y fijación de estas)

Software de ampliación de imágenes en ambiente Adobe Paint y Picture Manager.

Microscopio digital, reglillas y retículas milimétricas.

Estación de cómputo (elaboración del dictamen)

Los anteriores elementos permiten el análisis, la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los documentos cotejados.

## **7. PRINCIPIOS TECNICOS APLICADOS: FUNDAMENTO TECNICO DEL PERITAJE DOCUMENTOLÓGICO.**

**Principio de identidad:** Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

**Principio de certeza:** La investigación criminalística se basa en principios generales de comparación macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho.

**Principio de uso:** En los hechos que se cometen o realizan siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos.

## **8. FUNDAMENTOS DEL PERITAJE GRAFOTÉCNICO**

**Control cerebral de la actividad grafica o “Ley del impulso cerebral”:** El gesto gráfico está subordinado a la influencia inmediata del cerebro.

**Conciencia y automatización del movimiento:** El control de los movimientos gráficos está sometido a fluctuaciones ente intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales.

**Ley de la señal del esfuerzo:** No se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural sin dejar en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. Se puede imitar la grafía ajena, pero nunca el falsificador puede animar la maniobra con los automatismos que individualizan el gesto gráfico del titular imitado

**9. FASE DE VALORACION PRELIMINAR:** Previamente se llevó a cabo el análisis preliminar de admisibilidad de acuerdo con la solicitud y con las características del material aportado para estudio y para el presente caso se tuvo acceso al documento que reposa en el expediente a folio cuatro (4), se fijó fotográficamente, se revisaron al microscopio las firmas y el sello visto al reverso y se cotejaron frente a los modelos de referencia aportados para confrontación.

Las firmas modelo de comparación (indubitadas) no tienen fecha de elaboración, sin embargo de acuerdo con las características del diseño estas permiten una valoración minuciosa del gesto gráfico de la firmante; de igual manera fueron allegadas también en original muestras de sello húmedo estampado en diferentes niveles de presión, el cual se tomó como modelo de referencia para el análisis comparativo.

#### **10. HALLAZGOS Y RESULTADOS:**

Verificadas las condiciones físicas de integridad del documento obrante a folio cuatro (4) **FACTURA DE VENTA** 00000005, por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019, esta se encuentra elaborada en una hoja en papel de uso comercial sin ningún tipo de seguridades, presenta orificios circulares de archivo en el borde izquierdo, y a la primera exploración de conjunto sin el auxilio de instrumental óptico no se observan vestigios de manipulación del sustrato. Es importante señalar que la parte textual del documento no presenta alteraciones de tipo supresivo o aditivo, al igual que, enmiendas, borrados, obliteraciones o tachados, que afecten el contenido del documento cuestionado.

Al uso de luz UV e IR no se obtuvo ninguna respuesta espectral asociada a decoloración por lavado, levantamiento de la masa del papel o algún tipo de abrasión en la superficie. Al observar las firmas diseñadas por cada uno de los lados de la factura y atribuidas a **YOLIVET CAMARGO** estas son elaboradas en tinta viscosa y fluida color negro, y presentan el brillo característico, cambio de calibre y ductus de presión asociado a firmas de confección directa sobre el papel mediante el uso de bolígrafo, es decir, se descarta transferencia mecánica de firmas mediante recorte o escáner pues no se hallaron puntos policromáticos que sugieran imágenes digitalizadas de las firmas.

De igual manera no se hallaron al microscopio rastros o vestigios de grafito o ductus sin entintar que sugieran algún tipo de calco de alguna de las firmas ni puntos de tramas policromáticas o pixeles característicos, descartándose una reproducción por copiado.

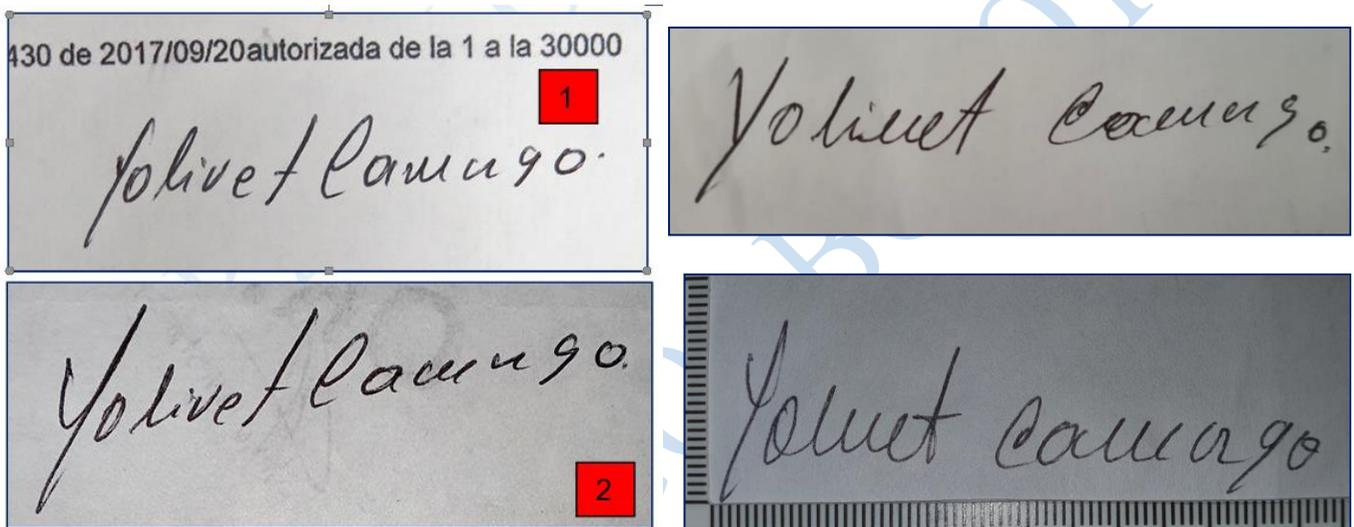
Al verificar al microscopio las características internas del sello visto en la cara posterior de la factura en donde se lee: **“Meico S.A -2018-Dic 28 – RECIBIDO -\*\* SANTA MARIA”** no se hallaron puntos policromáticos o tramas que sugieran transferencia mediante escáner o digitalización de imágenes, y se encontraron bordes o rebabas característicos de sellos de impresión húmeda y directa sobre el papel, es decir se descarta que se trate de una imagen escaneada de un sello.

El estudio incluyó el cotejo de las dos firmas cuestionadas obrantes en la **FACTURA DE VENTA 00000005**, por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019, frente a las múltiples firmas modelo de **YOLIVET CAMARGO** aportadas como patrones de referencia hallando entre ellas **IDENTIDAD GRAFICA**.

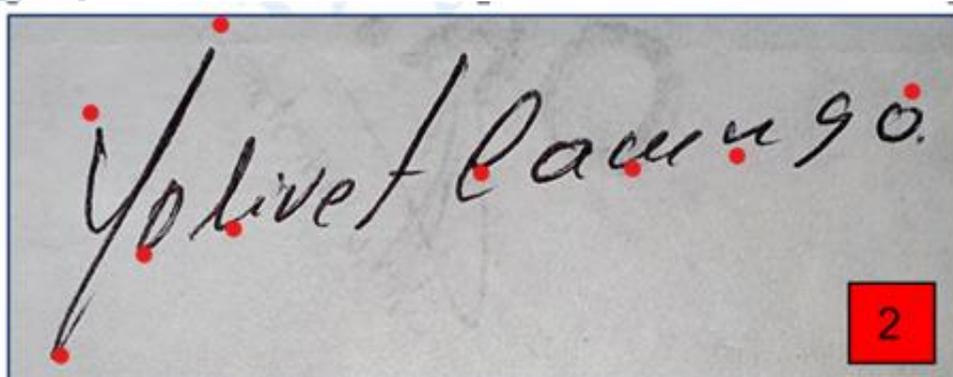
De igual manera se confronto el sello húmedo cuestionado obrante en la **FACTURA DE VENTA 0000005** frente al sello aportado como modelo de referencia y se hallaron diferencias importantes y suficientes para establecer su **NO CORRESPONDENCIA**, es decir que se trata de dos improntas mecánicas que provienen de diferente fuente o matriz de acuerdo con la morfología de los signos, disposición de caracteres y desgastes que los hacen disimiles entre sí.

#### COTEJOS:

Se adelantó cotejo pericial de cada una de las firmas que se observan en la **FACTURA DE VENTA** cuestionada confrontándolas contra los múltiples modelos de referencia aportados hallando **IDENTIDAD GRAFICA**, es decir que conforme a las características morfológicas, cinéticas y estructurales de cada una de las rúbricas estudiadas, estas son uniprocedentes y se corresponden con la fuente manuscritural que se les atribuye.

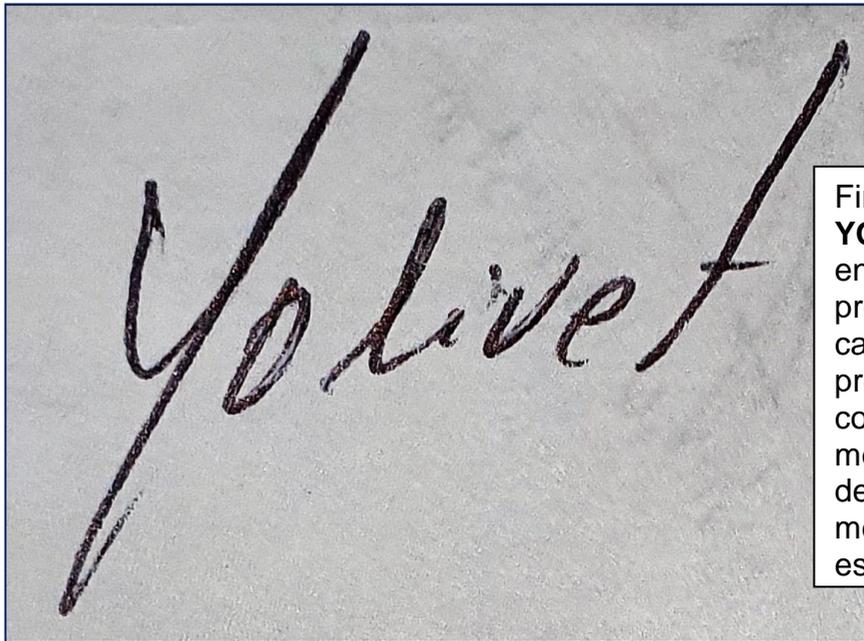


La titular Yolivet Camargo diseña una firma mixta entre trazos independientes y trazos cohesionados mediante enlaces silábicos de tendencia cursiva, mantiene la altura del signo inicial “Y” y terminación en gancho, las “o” de tendencia ovoide alargada, la disposición o manejo del espacio gráfico, la extensión en sentido horizontal y la independencia de algunos signos como la “r” de diseño particular y el signo “o” final del apellido Camargo. Se destaca de igual manera la construcción del signo eme “m” a manera de “w” y la altura de la “C” con tendencia alargada.



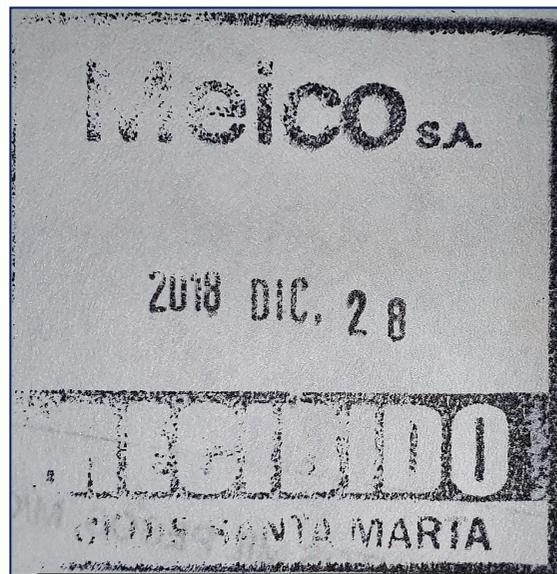
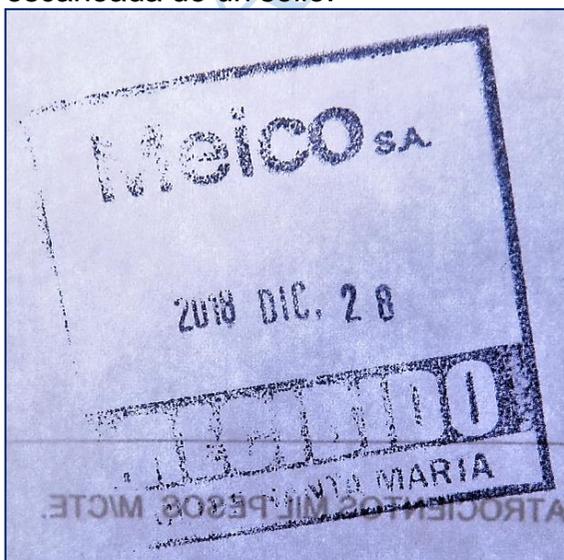
Si bien se hallaron algunas variaciones de orden morfológico en las firmas comparadas esto es apenas natural en el acto de firmar conservando aspectos de orden cinético dentro del rango normal de variación en el diseño de la firma.

Los análisis llevados a cabo para el presente caso son comparativos formales, basados en técnicas de trabajo estandarizadas y la metodología aplicada corresponde a cotejos por yuxtaposición, y luego mediante técnicas de ampliación de las firmas como es habitual en este tipo de comprobaciones especialmente sobre las características grafonómicas (fisonómicas y de detalle signalético), teniendo en cuenta de manera especial los aspectos de distribución (emplazamiento de la masa gráfica, utilización del espacio, proporción, etc.); dimensión (altura y extensión); construcción, acabado, morfológico, cohesión o ligamientos de las unidades, orientación o alineamiento de la línea basal y de sustentación gráfica, inclinación de los ejes gramáticos y contornos, entre otras características. Especial atención y comprobación de las características dinámicas de cada signo que componen la rúbrica fueron analizados.



Firmas cuestionadas de **YOLIVET CAMARGO** elaboradas en tinta viscosa color negro que presentan el brillo característico, cambio de calibre y ductus de presión asociado a firmas de confección directa sobre el papel mediante el uso de bolígrafo, descartando transferencia mecánica de firmas por recorte o escáner.

Las características internas del sello cuestionado visto en la cara posterior de la factura en donde se lee: “**Meico S.A -2018-Dic 28 – RECIBIDO -\*\* SANTA MARIA**” no presentan puntos policromáticos o tramas que sugieran transferencia mediante escáner o digitalización de imágenes. Se encontraron bordes o rebabas de sellos de impresión húmeda y directa sobre el papel, es decir se descarta que se trate de una imagen escaneada de un sello.



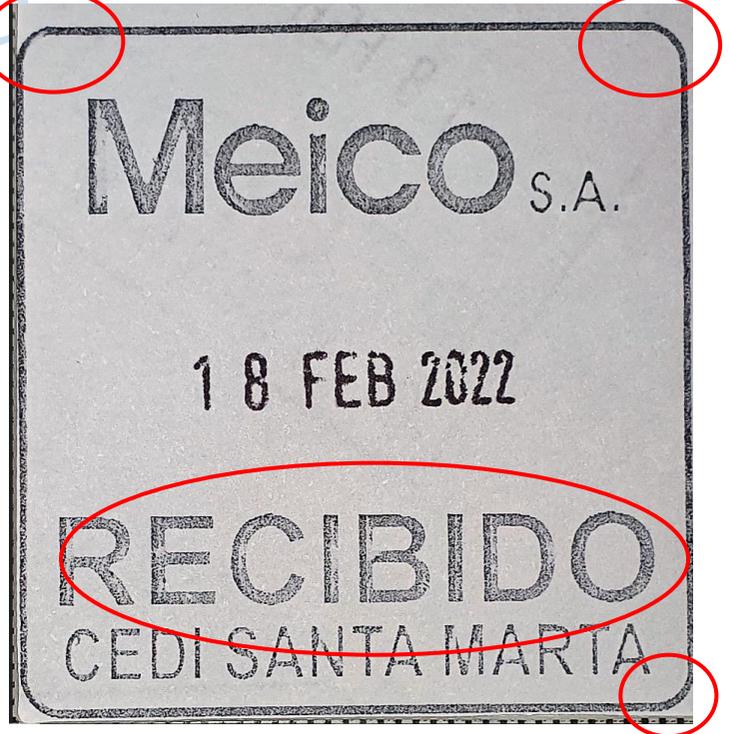
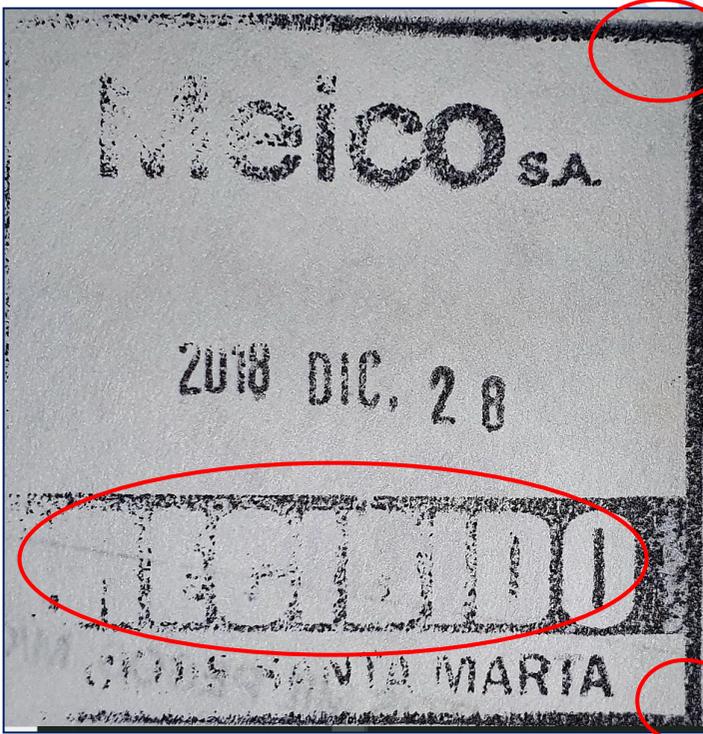


No se hallaron vestigios de imagen obtenida mediante digitalización o transferencia mecánica. El sello cuestionado es de estampación directa sobre el papel y presenta los bordes entintados cambios de calibre y blancos de impresión propios de este tipo de estampaciones mecánicas.

Al confrontar el sello húmedo cuestionado visto en la **FACTURA DE VENTA 0000005**, por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019 frente al sello húmedo aportado como modelo de referencia se hallaron variaciones suficientes para establecer que corresponden a sellos de matriz diferente, es decir **NO SE HALLO CORRESPONDENCIA** entre ellos debido a su variaciones morfológicas y de diseño.

**SELLO CUESTIONADO**

**MODELO DE REFERENCIA**



Se hallaron diferencia en los bordes (rectos versus curvos), en la morfología de los signos como la "o" de Recibido en cuanto a su amplitud, en la impresión de fondo de la palabra **RECIBIDO**, en el orden del fechador en el calibre y desgaste natural de la impronta y en la disposición de los caracteres como elementos suficientes para establecer la **NO CORRESPONDENCIA** entre las improntas comparadas.



Se hallaron diferencias importantes y suficientes para establecer la **NO CORRESPONDENCIA**, es decir que se trata de dos improntas mecánicas que provienen de diferente fuente o matriz de acuerdo con la morfología de los signos, disposición de caracteres y desgastes que los hacen disimiles entre sí.

Con relación al interrogante relacionado con establecer el momento de impresión o determinar si primero se impuso el sello o la firma es necesario señalar que a la fecha no existe una metodología estandarizada y universal de trabajo en los laboratorios forenses o procedimientos acreditados oficialmente que permitan resolver el fechado absoluto o relativo de un documento o su fecha de suscripción o que permita establecer el orden de asentamiento o la edad absoluta o relativa del documento.

**11. CONCLUSIONES:** Con base en los análisis efectuados y conforme a los hallazgos señalados es objetivo afirmar lo siguiente:

11.1 El sello que se observa al reverso del documento cuestionado (Factura de venta individualizada con el número 00000005, elaborada en computador, con logo símbolo de **STORY LAND MUSIC FESTIVAL 2019** y datos en la parte superior izquierda de **SHOW INVESTMENT'S S.A NIT 901.100.658-3** por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019), es de **ESTAMPACION DIRECTA** a través de una matriz o sello húmedo, en consecuencia se descarta que se trate de una imagen escaneada o digitalizada de un sello.

11.2 Al cotejar el sello cuestionado obrante en la **FACTURA DE VENTA** número 00000005, por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019 frente a los modelos de comparación allegados para estudio estos **NO SE IDENTIFICAN** entre sí, es decir provienen de diferente fuente o matriz en razón a sus diferencias de diseño bordes y distribución topográfica de los caracteres.

11.3 Se halló una inconsistencia en la datación o fechado del sello húmedo cuestionado obrante en la **FACTURA DE VENTA** número 00000005, por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, pues aparece con sello de RECIBIDO el 28 de diciembre de 2018 pero la factura de venta tiene como fecha de creación el 1 de enero de 2019.

11.4 Las dos (2) firmas que se observan en la **FACTURA DE VENTA** cuestionada número 00000005 atribuidas a **YOLIVET CAMARGO** presentan **IDENTIDAD GRAFICA** frente a los modelos de referencia aportados, es decir que conforme a las características morfológicas, cinéticas y estructurales de cada una de las rúbricas estudiadas, estas son uniprocedentes y se corresponden con la fuente manuscritural que se les atribuye.

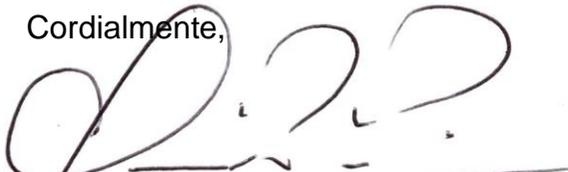
11.5 La **FACTURA DE VENTA** estudiada obrante a folio 4 del expediente por valor de Setenta y un millones cuatrocientos mil pesos \$ 71.400.000, de Fecha de inicio 1 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 2 de marzo de 2019, no presenta vestigios de manipulación del sustrato ni alteraciones de tipo supresivo o aditivo, al igual que, enmiendas, borrados, obliteraciones o tachados, que afecten su contenido.

11.6 Las firmas cuestionadas obrantes por la cara anterior y posterior de la **FACTURA DE VENTA** atribuidas a **YOLIVET CAMARGO** son de elaboración directa en tinta viscosa y fluida color negro, y presentan el brillo característico, cambio de calibre y ductus de presión asociado a firmas genuinas elaboradas sobre el papel mediante el uso de bolígrafo, es decir, se descarta transferencia mecánica mediante recorte o escáner.

En los términos anteriores rindo el presente informe para su conocimiento y fines pertinentes, el cual gustosamente ampliaré, aclararé y ratificaré.

**ANEXOS:** Declaración de perito, dictamen y los documentos aportados como soporte que se devuelven en similares condiciones a las recibidas.

Cordialmente,



**RICHARD POVEDA DAZA**

Perito en Documentos Cuestionados

Grafología Forense y Dactiloscopia CSJ

Especialista en Ciencias Forenses Universidad Católica de Colombia

CC 79.581.118 de Bogotá.